

Al contestar refiérase
al oficio N° **16370**

26 de octubre de 2021
DJ-1655

Licenciada
Ana Cristina Brenes Jaubert, Auditora Interna
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Correo electrónico: ana.brenes@munisrh.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio n° AI-0131-2021 con fecha de 5 de setiembre del 2021, recibido en esta Contraloría General el mismo día en el buzón de correo electrónico institucional, donde se plantea a este Órgano Contralor una serie de consultas sobre el pago de prohibición a una persona que desde marzo del 2019 trabaja en la Administración Tributaria como “*Encargada del Departamento de Bienes Inmuebles, Valoración y Sistemas de Información Geográfica*” pero nunca había recibido pago por prohibición a esa fecha, y lo que se presupuestó fue el pago de dedicación exclusiva a partir de marzo del 2019, e incluso lo recibió por más de un año.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (*Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994*), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos

parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *“Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(...) 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)”

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, pues incumple lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, ya que la misma no se presenta en términos generales, sino que se le solicita a esta Contraloría General resolver un caso en concreto.

De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se expone una circunstancia específica. Nótese que se nos indica que en el año 2019 se gestionó en la Municipalidad de San Rafael el pago de dedicación exclusiva para la persona que ostenta el puesto de Encargada del Departamento de Bienes Inmuebles, Valoración y Sistemas de Información Geográfica y por consiguiente en el año 2020 la auditoría interna realizó una relación de hechos que implicó el trámite de un procedimiento administrativo en cuyo marco se encontró que a investigada, en marzo del 2019, se le inició el pago del 55% por concepto de dedicación. Que al finalizar el procedimiento administrativo se determinó que efectivamente no le correspondía el pago de un 55% de dedicación exclusiva.

Ahora bien después de exponer estas circunstancias concretas se solicita a esta Contraloría General de la República que emita criterio con respecto a lo siguiente: 1) Por cuántos años se debe hacer el pago retroactivo a dicha funcionaria, desde que tiene el nombramiento en el cargo de “Encargada del Departamento de Bienes Inmuebles, Valoración y Sistemas de Información Geográfica”, o desde antes de ese nombramiento, aunque ese no fuera su cargo específicamente y 2) Si se le aplica el 55% o el 30%, ya que, aunque ejercía antes del 3 de diciembre del 2018, un cargo similar, bajo otro nombre, ella no había recibido nunca el pago de prohibición.

Por consiguiente brindar un criterio respecto de la situación planteada no sólo implicaría resolver situaciones jurídicas concretas, sino que vendría a desnaturalizar la función consultiva que tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante y no como ocurre en este caso, donde se expone un caso concreto sobre el cual no corresponde pronunciamiento de esta Contraloría General, por lo que la función asesora no tendría ninguna razón de ser.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso. Esto último cobra absoluta relevancia en este caso, donde no es posible hacer abstracción de las particularidades del caso concreto, para rendir un criterio en los términos generales que impone el ejercicio de esta potestad consultiva.

Corolario de lo expuesto, se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa¹, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

¹ En lo de interés se establece: “(...) Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República



RMFI/MHM/oam
NI: 29093-2021.
G: 2021003896-1